

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

UAIP/RES.0346.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud presentada a esta Unidad, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por , mediante la cual solicita información sobre serie de datos de los montos o saldos de los CIP A y CIP B desde mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0346 por medio electrónico el veintisiete de septiembre del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta, la Dirección antes mencionada, por medio de correo electrónico expresó:

"... se informa que la DGICP no es la instancia competente para proporcionar la información requerida en esta solicitud, tal como fue manifestado en respuesta proporcionada al Requerimiento #MH-2015-040."

II) De acuerdo al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los solicitantes tienen derecho a asistencia para el acceso a la información y señala el segundo inciso del mismo artículo que en caso la solicitud sea dirigida a un ente obligado diferente del competente se le deberá informar al solicitante a donde remitir su petición de información.

Al respecto, es oportuno traer en cuenta que en el Informe Final elaborado por Eduardo Melinsky, producto de una consultoría para este Ministerio para elaborar una Valuación de Propuesta para las Pensiones y Actualización del Aplicativo Actuarial del Sistema Previsional Vigente, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se tiene como antecedente que la entidad que proporcionó información sobre Certificados de Inversión Previsional serie A y B, fue la Superintendencia del Sistema Financiero.

En consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece en su literal d) que las Administradoras de Fondos de Pensiones, están sujetos a las disposiciones de dicha Ley y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Aunado a lo antes expuesto, existe antecedente de resolución emitida por la Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero, de referencia UAIP.SSF-2017/0073, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, donde se resuelven aspectos



relacionados a los Certificados de Inversión Previsional, la cual puede consultar en la siguiente URL:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/198568/download>

En tal sentido, se determina que el ente competente para brindar la información sobre Certificados de Inversión Previsional serie A y B, es la Superintendencia del Sistema Financiero; por lo que puede remitir su solicitud a la Oficial de Información de dicha entidad.

Los datos de contacto son:

Licda. Carmine Portillo de Domínguez

Dirección: Calle El Mirador, entre 87 y 89 Avenida Norte, Edificio Torre Futura, nivel 16, San Salvador.

Teléfono: 2133-2900 ext. 865.

Correo electrónico: oir@ssf.gob.sv

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE a la solicitante que:

- a) Según lo expresado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, este Ministerio no es competente para proporcionarle la información sobre serie de datos de los montos o saldos de los CIP A y CIP B desde mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho; y
- b) El organismo competente para tramitar su solicitud de información es la Superintendencia del Sistema Financiero; por lo que deberá remitir su solicitud de información a la Oficial de Información de dicha entidad; y

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

